



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 150

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR. 2010

**VISTO:** El Informe N° 142-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 31741-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 38-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG, el Informe N° 034-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 061-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Matos Tello contra la Resolución Directoral N° 002-2010-D-HD-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206 de la Ley N° 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Marco Antonio Matos Tello interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 002-2010-D-HD-HVCA del 06 de enero del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que se le debe otorgar la Bonificación Especial de S/. 195.08 desde julio de 1994 a la fecha, conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la Acción de Amparo, expediente N° 251-2002-AA/TC, por constituir jurisprudencia obligatoria;

Que, respecto de lo fundamentado por el interesado, se debe tener presente que en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del 2005, el Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quienes corresponde y a quienes no la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, misma que se realizó en año posterior a la sentencia que refiere la parte interesada;

Que, así se estableció en el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94, que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559. Vale decir que a don Marco Antonio Matos Tello no le corresponde el beneficio que otorga este dispositivo legal, porque viene cobrando el incremento otorgado por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM mediante sus Boletas de Pago según refiere;

Que, cabe hacer notar que la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 251-2002-AA/TC, no constituye precedente vinculante en razón de que el Código Procesal Constitucional en su Artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 150

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR. 2010

VII señala: "Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparte del precedente";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Matos Tello, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 002-2010-D-HD-HVCA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Marco Antonio Matos Tello**, contra la Resolución Directoral N° 002-2010-D-HD-HVCA de fecha 06 de enero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malaque Gil*  
Eco. VICENTE D. MALAQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

